



PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

Elaboración y gestión de Plan de autoprotección

- 1- En Previs, somos especialistas en la Elaboración del plan de autoprotección.
- 2- Realizamos la Revisión del Plan de autoprotección de su empresa.
- 3- Efectuamos toda la Gestión Administrativa relativa a la elaboración y/o revisión del plan de autoprotección

¿Qué es un plan de autoprotección?

El Plan de Autoprotección es el documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia en la zona, bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil.

El Plan de Autoprotección aborda la identificación y evaluación de los riesgos, las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de riesgos, así como las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia.

¿Qué empresas deben tener plan de autoprotección?

Tal y como establece el Decreto 8/2004 de 23 de Enero, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Ordenación de Emergencias en las Illes Balears, en su Anexo I, las actividades, infraestructuras y centros que precisan adoptar medidas de autoprotección son los siguientes:

- Empresas cuya **Carga Térmica Ponderada** Por incendio > **800 Mcal/m²** (Es necesario realizar un estudio por personal competente sobre la carga de fuego del centro).
- Sustancias tóxicas, almacenadas o en proceso de fabricación.
- Radiaciones ionizantes.
- Explosión por sobrepresión y/o deflagración.
- Locales y zonas de uso comercial, clasificadas como de **riesgo alto** (almacenamiento de productos en los que la carga de fuego aportada por éstos, sea mayor que 1.500.000 MJ (358.000 Mcal)).
- Gaseoductos, oleoductos y poliductos.
- Aeropuertos, puertos, ferrocarriles y túneles.
- **Hoteles** y otros usos residenciales, con **más de 30 habitaciones** o unidades de alojamiento.
- Actividades de **prestación de servicios sociales** con alojamiento para pernoctar que **supere a 30 personas** (asilos, reformatorios, atención a personas con discapacidad, drogadictos, etc.).
- **Cines, salas teatrales**, salas de fiesta, discotecas, salas de baile, cafés-concierto y similares, circo, ferias y similares, academias de baile, que superen **100 personas**.
- **Parques de atracciones**, con diez o más atracciones, **sin limitación de aforo**.
- **Espectáculos taurinos**, **sin limitación de aforo**.
- **Actividades sanitarias con hospitalización** y/o tratamiento intensivo, **sin limitación de aforo**.
- **Actividades sanitarias sin hospitalización** (ambulatorios, consultas médicas, etc.) cuando su aforo, calculado según lo establecido en la Norma NBE-CPI vigente, actividades de prestación de servicios sociales sin alojamiento supere **100 personas**.
- **Actividades de educación** y/o formación **sin limitación de aforo**: guarderías, jardines de infancia, parvularios, etc.). Enseñanza general primaria y educación especial.
- **Actividades de educación** y/o formación con aforo superior a **250 personas**:
 - Enseñanza secundaria de formación general.
 - Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
 - Enseñanza superior.
 - Formación permanente y otras actividades de formación y enseñanzas no comprendidas en las anteriores.

- **Salas y casinos de juego, bingos, salones recreativos** y otras actividades relacionadas con el juego, gimnasios y similares en locales cerrados, de juegos recreativos supere **250 personas**.
- **Espectáculos y Actividades Recreativas** de carácter extraordinario, singular o excepcional superior a **250 personas**.
- Cuando el **aforo de público** sea superior a **500 personas**:
 - Comercios alimenticios al detalle, hipermercados y similares.
 - Comercios de otros productos no alimenticios, grandes almacenes y similares.
 - Establecimientos de restauración, bebidas y otros servicios de alimentación (restaurantes, cafeterías, hamburgueserías, pizzerías, y similares).
 - Bibliotecas, hemerotecas, filmotecas, archivos y similares.
 - Museos y salas de exposiciones.
 - Estadios, polideportivos, campos de fútbol, baloncesto, tenis, siempre que cuenten con gradas para el público, tanto en recintos al aire libre como cubiertos.
 - Parques acuáticos y similares.
 - Locales cerrados en los que se celebren actividades feriales y similares.
 - Todos los establecimientos destinados a espectáculos, actividades recreativas y de pública concurrencia no incluidas expresamente en la presente relación.
- **Cualquier empresa no incluida, a petición de administración competente.**

¿Qué consecuencias conlleva no tener plan de autoprotección?

Posibles infracciones y sanciones

- **Infracciones muy graves:** "No modificar, actualizar ni revisar los planes de emergencias y autoprotección en los supuestos necesarios".
- "Las infracciones muy graves se sancionan con multa de 150.001 euros hasta 600.000 euros. Además, puede ser ordenada la clausura temporal del local, el centro o la instalación, o la suspensión temporal de las actividades de riesgo".

Arts. 47 y 50 Sanciones. Ley 3/2006 de 30 de marzo, de gestión de emergencias de las Illes Balears

Para que el plan de autoprotección sea válido debe estar debidamente registrado por la Conselleria competente en materia de emergencias (Direcció General d'Interior, Emergències i Justícia).

Si no está registrado en la Conselleria competente el plan de autoprotección no es válido. (Si lo desconoce, consúltenos).

¿Es obligatorio revisar un Plan de Autoprotección?

La revisión del plan de autoprotección se realizará en un **periodo no superior a tres años**. Las sanciones también se aplican a planes de autoprotección no revisados.

"El Plan de Autoprotección tendrá vigencia indeterminada; se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años". (R.D. 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencias, 3. Plan de autoprotección, punto 3.7)

¿Qué conlleva la implantación del plan de autoprotección?

- **Formación teórica y práctica** del personal asignado al Plan de Autoprotección, estableciendo un adecuado programa de actividades formativas.
- Se realizarán **simulacros de emergencia**, con la periodicidad mínima que fije el propio plan, y en todo caso, al menos una vez al año evaluando sus resultados.

Punto 3. RD 393/2007

¿Quién es el responsable del plan de autoprotección?

“Su elaboración, implantación, mantenimiento y revisión es responsabilidad del **titular de la actividad**”. **Art. 4 RD 393/2007**